



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00201/2025

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS IRJCA
ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926278896-926054729 Fax: 926278918
Correo electrónico: CONTENCIOSO2.CIUDADREAL@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: MMM

N.I.G: 13034 45 3 2025 0000128
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000068 /2025 /
Sobre: MULTAS Y SANCIONES
De D/D^a:
Abogado: FRANCISCO JOSE BORGE LARRAÑAGA
Procurador D./D^a:
Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYTO.CIUDADREAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D^a

SENTENCIA

En Ciudad Real a uno de septiembre de 2025

María Reyes Cabañas Pulido, Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 68/2025 y seguido por los trámites del procedimiento abreviado.

Son partes en dicho recurso: como demandante D. , asistido de Letrado D. Francisco José Borge Larrañaga y como demandado el AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, asistido de Letrada Doña María Moreno Ortega.

Se fija el procedimiento en cuantía 500 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Se presentó por escrito de demanda contra el acto administrativo arriba mencionado y en el que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dictara sentencia por la que se declare:

- A) La Nulidad de Pleno Derecho de la resolución objeto del presente recurso.
- B) Se revoque la resolución objeto del presente recurso.
- C) En defecto de la nulidad de pleno derecho se declare la anulabilidad de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada, se reclamó el expediente administrativo y fue entregado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes.

TERCERO.- Por el Ayuntamiento, se procedió a contestar la demanda con el resultado obrante en autos.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso administrativo el Decreto Multas MT - 008/25, dictado por el Ayuntamiento de 18 de febrero de 2025, en el expediente administrativo sancionador núm. 2024-34296-TRRDL615.

El Sr. Barajas niega los hechos denunciados en el expediente sancionador. Sostiene que el instructor del expediente debería de haber acordado la apertura de un período de prueba, y el hecho de no haberse cumplido todas las garantías constitucionales, provocando indefensión.

Relata que se cita como precepto infringido el artículo 3.1 del Reglamento General de Circulación, siendo inválido para sancionar, al ser una norma reglamentaria, no siendo posible imponer sanción sin el respaldo de una norma con rango de ley, al no contemplar la tipificación legal.



Puntualiza no constar los datos del agente denunciante, ni la identificación del instructor del expediente, no haberse ratificado la denuncia por el Agente y falta de motivación.

SEGUNDO.- Por el Ayuntamiento en su contestación alegó que la denuncia fue ratificada por el Agente, prueba que fue admitida y practicada con el resultado que obra en el expediente administrativo.

TERCERO- En revisión del expediente administrativo. El Sr. Barajas fue sancionado por conducir el 18 de noviembre de 2024, a las 03.47 horas, varias vías en sentido contrario y de forma temeraria a gran velocidad.

Consta al folio 10 del expediente ratificación del Sr. Agente de Policía Local.

En conclusiones la parte recurrente expuso ser insuficiente la actividad probatoria de la Administración para la imposición de la sanción, no permitiendo asegurar fehacientemente que tuviese presencia de drogas en el organismo.

Sin embargo, se trata de una afirmación nueva que no fue objeto de alegación anterior. Nos encontramos con una denuncia por una infracción de tráfico, debidamente tramitada por el Ayuntamiento y que ha de ser confirmada en sus propios términos, al quedar suficientemente acreditados los hechos objetos de infracción, con la ratificación del Sr. Agente.

Por todo lo anterior, se desestima el recurso. Se declara conforme a derecho el Decreto Multas MT - 008/25, dictado por el Ayuntamiento de 18 de febrero de 2025, en el expediente administrativo sancionador núm. 2024-34296-TRRDL615.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 LJCA, se condena en costas a la parte actora.

Por lo demás, y al tratarse aquí de un asunto de cuantía inferior a los 30.000 euros, nos encontramos con un proceso en única instancia [cfr. art. 81.1.a), a contrario sensu de la LJCA, en su redacción dada por Ley 37/2011. Por consiguiente, la presente sentencia adquirirá firmeza automáticamente en el mismo momento de ser dictada. Ello conlleva que proceda la devolución del expediente a la Administración demandada y el archivo subsiguiente del procedimiento.



En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación, en nombre de S.M el Rey y en el ejercicio de la potestad que, emanada del pueblo español, concede la Constitución.

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. _____, frente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

Se declara conforme a derecho el Decreto Multas MT - 008/25, dictado por el Ayuntamiento de 18 de febrero de 2025, en el expediente administrativo sancionador núm. 2024-34296-TRRDL615.

Se condena en costas a la parte actora.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone artículo 104 de la LJCA en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.